****

**ACUERDO PLENO 066/2024**

**Adecuaciones presupuestarias relativas al Ejercicio Fiscal 2024.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por el que se hacen diversas adecuaciones presupuestarias relativas al Ejercicio Fiscal 2024.

**ANTECEDENTES:**

**1.** Durante la sesión administrativa de once de noviembre, se emitió el ACUERDO PLENO 060/2024, mediante el que se aprobó la dotación de suficiencia presupuestal a la cuenta 58301 de “adquisición de bien inmueble” para alcanzar el monto de $61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y, a la 52101 de “equipos y aparatos audiovisuales” para un monto de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), para lo cual, en el punto CUARTO del acuerdo, se instruyó a la Coordinación Administrativa del Tribunal a efecto de lo siguiente:

 “*determine las economías, reclasificación y adecuaciones presupuestales, según lo aprobado en el presente acuerdo, con observancia al techo presupuestal, así como a las reglas de presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público.*

*Cumplimentado lo anterior, infórmese a la brevedad a la Presidencia y magistraturas, con el soporte documental respectivo.”*

**2.** Mediante oficio TEJA-CA-228-2024, de veintidós de noviembre del año en curso, la titular de la Coordinación Administrativa informó a la Presidencia y magistraturas de este Tribunal respecto del cumplimiento a lo instruido en el ACUERDO 060/2024, el cual se anexa el presente acuerdo y, señala lo siguiente:

 *“(…)*

1. ***Anexo 1*** *se informa de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro “58301 adquisición de inmueble” por un importe de $61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)*
2. ***Anexo 2*** *se informa de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro “52101 equipos y aparatos audiovisuales” por un importe de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)*

*(…)*

**3.** El veintiocho de noviembre del presente año, el magistrado presidente giró el oficio TEJA/PRESIDENCIA/502´/2024, dirigido a la Coordinación Administrativa y la Unidad Jurídica y de Asesoría para que, desde una perspectiva técnica, emitieran opinión: 1) Respecto de la naturaleza y origen de los recursos que ministra la Secretaría de Hacienda. 2) Tratamiento que se da a dichos recursos. 3) Información al día del oficio, respecto del importe de los recursos de flujo de efectivo destinados a la adquisición de bien inmueble y los ingresos adicionales, dentro de los que se deben incluir los rendimientos financieros. 4) Opinión respecto de la naturaleza de dichos recursos conforme a la normativa aplicable. 5) Análisis jurídico y presupuestario en el que se concluya el destino que se puede realizar a dichos ingresos.

**4.** En atención al referido oficio, el veintinueve de noviembre, la Coordinación Administrativa presentó oficio TEJA-CA-241-2024[[1]](#footnote-1), mediante el que se dio respuesta puntual a la consulta de presidencia y, en lo medular, señaló que el Tribunal cuenta disponibilidad de recursos para adquisición de inmueble, ello en la cuenta respectiva, así como por intereses generados de una cuenta bancaria y “otros ingresos propios”.

Igualmente, se indicó en la respuesta que, en todos los casos mencionados, se considera que son recursos no etiquetados que provienen de ingresos de libre disposición.

**5.** El veintinueve de noviembre del presente año, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, celebró sesión con la finalidad de analizar y resolver respecto del inmueble que mejor cubriera las condiciones de precio y necesidades de servicio del Tribunal.

Así, según dictamen emitido por el referido Comité, analizada la información del expediente, se otorgó autorización para la adquisición del inmueble ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena 1815, colonia Las Águilas, en esta ciudad de Chihuahua.

**CONSIDERANDO:**

**I. Justificación de los tribunales administrativos.** El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.** En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**III.** **Integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.** El artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece la estructura de este órgano jurisdiccional, conformado por cinco Magistraturas que integran el Pleno, una de las personas titulares de estas lo presidirá y cada una de las Salas Unitarias estará conformada por una magistratura designada por el Pleno.

**IV.** **Competencia del Tribunal en materia presupuestaria.** De lo previsto por los artículos 1, párrafos quinto y sexto, fracciones I y II; y 9, fracciones II y IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se deduce que al Pleno le corresponde aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, a través de la persona titular de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Igualmente, se desprende que está facultado para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, así como supervisar su legal y adecuada aplicación.

Se prevé también que, el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior y, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Tribunal puede autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

Asimismo, es posible determinar los ajustes que correspondan al presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal.

Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público estatal, en sus artículos 1, fracciones I y III, 3, fracciones III, VII, XII, XXIV y XXXI, y 5, contempla que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores referidos.

Ahora bien, en el decreto LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O., del Congreso del Estado, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, establece en su artículo 2, que, los conceptos a que se refiere el decreto tendrán el significado que les es atribuido, en orden de prelación, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, así como las normas administrativas que derivan de dichas leyes en el mismo orden.

Finalmente y, con relación al manejo del presupuesto por parte del Tribunal, la fracción I del precepto en cita señala que, debe entenderse por “adecuaciones presupuestarias”*, las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, autorizadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto.*

**V. Adecuaciones presupuestales.** Como se indicó con anterioridad, el Tribunal tiene la posibilidad legal de autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre que se haga la justificación pertinente y que la adecuación se encuentre también dentro del marco legal aplicable.

Así, según se señaló en el apartado de Antecedentes, en el ACUERDO PLENO 060/2024, este órgano aprobó la dotación de suficiencia presupuestal a las cuentas 58301 de “adquisición de bien inmueble” y a la 52101 de “equipos y aparatos audiovisuales”, para lo cual, en el punto CUARTO del acuerdo, se instruyó a la Coordinación Administrativa del Tribunal para hacer la propuesta de movimientos presupuestarios atinentes.

En respuesta, mediante oficio TEJA-CA-228-2024, de veintidós de noviembre del año en curso, la titular de la Coordinación Administrativa informó respecto del cumplimiento a lo instruido en el ACUERDO 060/2024 e, informó de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro 58301 de “adquisición de inmueble” por un importe de $61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), así como de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro 52101 de “equipos y aparatos audiovisuales” por un importe de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Igualmente, informó que se cuenta con ingresos de libre disposición no etiquetados derivado de que los ingresos recibidos provienen de recurso estatal clasificado por fuente de financiamiento de participaciones, que no alteran el techo presupuestal y para su uso deberán ser autorizados por el Pleno de este Tribunal.

En tal virtud, este Pleno considera que ha sido cumplimentada la instrucción realizada mediante el ACUERDO PLENO 060/2024, relativa a hacer las adecuaciones presupuestales para el efecto pretendido y es procedente su aprobación.

**VII. Aprobación de disponibilidad de recursos para adquisición de inmueble.** Como resultado del ejercicio de ajustes presupuestales realizado por la Coordinación administrativa, se deduce la disponibilidad y suficiencia de recursos para ser destinados a la adquisición de bien inmueble.

**VII. A.** *Consulta respecto ingresos adicionales.*En ese sentido, ya que en la respuesta invocada en el apartado anterior, se tuvo noticia de que existen ingresos propios, derivados de cobro de derechos por copias, así como rendimientos financieros en cuentas productivas de este Tribunal, para contar con certeza respecto de la posibilidad de su uso, el magistrado presidente giró el oficio TEJA/PRESIDENCIA/502´/2024, el veintiocho de noviembre del presente año, dirigido a la Coordinación Administrativa y la Unidad Jurídica y de Asesoría para que, desde una perspectiva técnica, emitieran opinión y se informara respecto del importe de los recursos de flujo de efectivo destinados a la adquisición de bien inmueble y los ingresos adicionales, dentro de los que se deben incluir los rendimientos financieros, así como un análisis jurídico y presupuestario en el que se concluya el destino que se puede realizar a dichos ingresos.

En atención al referido oficio, el veintinueve de noviembre, la Coordinación Administrativa presentó oficio TEJA-CA-241-2024[[2]](#footnote-2), mediante el que se dio respuesta puntual a la consulta de presidencia y se indicó, medularmente, lo que se señala a continuación:

* Ingresos presupuestales en rubro de gasto 58301 “adquisición de inmueble edificios no residenciales”, por un importe de $61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.); derivado de adecuación presupuestaria previamente aprobada[[3]](#footnote-3), que se generó con economías, las que, según la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 2, fracción X, se definen como: *los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado*.
* Se cuenta con ingresos por intereses generados de una cuenta bancaria con corte al veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro por un monto de $3,061,649.00 (tres millones sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.) que, son *Productos* fuente de financiamiento de carácter fiscal considerados como *ingresos por servicios otorgados por funciones de derecho privado*, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia[[4]](#footnote-4).
* Existe disponibilidad de recursos bajo el concepto de “otros ingresos propios” por un importe de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que, se clasifican como recursos propios, definidos como *recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias*[[5]](#footnote-5)*.*

Así, al tenor de lo informado y la fundamentación que sirvió de base, se tiene que, en todos los casos mencionados, se considera que son recursos no etiquetados que provienen de ingresos de libre disposición (ingresos que perciben los gobiernos locales por recursos fiscales y las participaciones federales, así como los que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico).[[6]](#footnote-6)

En ese sentido, por una parte, debe considerarse que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cuenta con autonomía para ejercer el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, ejercicio que se debe dar conforme a las leyes atinentes, de conformidad con el artículo 1, párrafos 5 y 6, fracciones, I, II, III y IV, de su ley orgánica, sin mediar intervención o autorización de la Secretaría de Hacienda o el Congreso del Estado.

En el particular, el proyecto de adecuación presupuestaria[[7]](#footnote-7) que se pone a consideración del órgano colegiado, cuyo objeto es dar suficiencia para la adquisición de un inmueble que será destinado para ser la sede del Tribunal, tiene fuente de financiamiento de recursos estatales, no etiquetados y, por tanto, de libre disposición.

Así pues, los ejecutores de gasto deben sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, dentro de lo que es posible considerar, al tenor de lo previsto en los artículos 2, fracción II, 20, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ingresos adicionales, para lo cual existe la facultad, según los fundamentos en cita, para realizar adecuaciones presupuestarias.

En efecto, el artículo 20 de la Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que, los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes[[8]](#footnote-8) que en su caso generen, siempre y cuando dicha operación se registre ante la Secretaría de Hacienda y se le informe sobre la obtención y la aplicación de tales recursos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

En ese mismo sentido, el artículo 60 de la referida disposición federal establece que los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece que el presupuesto de Egresos establece los montos máximos para su ejercicio; por lo tanto, no podrán asignarse recursos mayores, salvo tratándose de ingresos adicionales hasta por un monto igual al 5% del Presupuesto autorizado, esto es, que deben considerarse parte de este y, consecuentemente, no se excede el techo presupuestal.

Así de la sumatoria de los referidos conceptos, se obtiene lo siguiente:

$ 3,061,649.00 (intereses cuentas bancarias)

+

$ 100,000.00 (otros ingresos)

$ 3,161,649.00

De lo anterior, se deduce un importe inferior a lo que representaría el 5% a que se refiere el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024[[9]](#footnote-9) del Tribunal asciende a $130,273,504 (ciento treinta millones doscientos setenta y tres mil quinientos cuatro pesos 00/100 m.n.), por lo que el porcentaje indicado representaría un monto por $6,513,675.20 (seis millones quinientos trece mil seiscientos setenta y cinco pesos 20/100 m.n.); cuestión que implica la posibilidad de la adecuación presupuestal.

En ese sentido, adicionado el recurso disponible descrito al monto destinado a la adquisición de inmueble, se tiene el resultado siguiente:

$ 3,161,649.00

+

$ 61,500,000.00

$ 64,661,649.00

En tal virtud, este Pleno advierte que es viable la formalización de la adecuación presupuestal propuesta, toda vez que se cuenta con el marco legal para ello, pues su fuente de financiamiento son recursos adicionales, no etiquetados y de libre disposición cuyo monto es inferior al 5% del presupuesto vigente y, que al ser destinado a una inversión pública productiva, impacta de manera positiva en las funciones esenciales de esta órgano jurisdiccional, consistente en la adquisición de un edificio para sede del Tribunal.

**VII. B.** *Sesión de Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal.*En sesión de veintinueve de noviembre del presente año, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal, celebró sesión con la finalidad de analizar y resolver respecto del inmueble que mejor cubriera las condiciones de precio y necesidades de servicio.

Durante su desarrollo, se revisó la correcta integración del expediente a que se refieren los *Lineamientos en Materia de bienes muebles e inmuebles del Tribunal* y el cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 18 y 19.

Así, como se deduce del dictamen emitido por el referido Comité, analizada la información del expediente, se otorgó autorización para la adquisición del inmueble ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena 1815, colonia Las Águilas, en esta ciudad de Chihuahua, cuyo precio asciende a $64,000,000.00 (sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

Por lo anterior, este Pleno considera viable para la citada adquisición, otorgar la autorización para destinar la totalidad de recursos disponibles en la cuenta 58301 de adquisición de inmueble y su complementación para pagar el precio con los *productos* derivados de intereses generados en cuentas bancarias, así como aquellos disponibles como ingresos propios, en términos de lo previsto en el subapartado que antecede.

Luego, según la sumatoria realizada, se obtiene un importe total de $64,661,649.00 (sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), para ser aplicado al precio de compra-venta de bien inmueble y gastos accesorios de la adquisición.

**VIII. Solicitud de autorización para transferencias entre cuentas, por necesidades urgentes**. Por oficio TEJA-CA-234-2024[[10]](#footnote-10), de veintiséis de noviembre de esta anualidad, dirigido a la Presidencia del Tribunal, la titular de la Coordinación Administrativa solicitó, en seguimiento al cierre presupuestal del presente ejercicio fiscal, someter de manera urgente al Pleno la aprobación de transferencia de recursos entre partidas presupuestales conforme al detalle del anexo del citado oficio, que se adjunta al presente para referencia.

En el detalle de los conceptos de origen que cuentan con recursos disponibles para traspaso se encuentran:

*14103 Aportaciones IMSS*

*21601 Material de limpieza*

*35901 Servicios de jardinería y fumigación*

*38504 Reuniones de trabajo*

A su vez, los conceptos que requieren de transferencia para cubrir prioridades, son los siguientes:

*13401 Compensación*

*14303 Aportaciones al Sistema Retiro*

*22101 Productos alimenticios*

*35801 Servicios de limpieza y manejo de desechos*

*38201 Gastos de orden social*

Lo que antecede, por los montos que se señalan en el detalle anexo al oficio en comento.

En tal virtud, este Pleno, en ejercicio de sus facultades presupuestarias antes descritas, respecto de la posibilidad de realizar adecuaciones a su presupuesto, estima procedente cubrir las prioridades de los anteriores conceptos mediante las transferencias solicitadas, al contar con disponibilidad de recurso en los conceptos descritos, después del gasto comprometido para el cierre del presente ejercicio fiscal.

Por lo expuesto, este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa toma los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban las adecuaciones presupuestarias realizadas para alcanzar el monto de $61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) en la cuenta 58301, para adquisición de inmueble.

**SEGUNDO:** Se autoriza el uso de los recursos disponibles en la cuenta 58301, de *adquisición de inmueble*, que ascienden a la cantidad de $61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), además de los recursos por intereses generados en cuentas bancarias por un monto de $3,061,649.00 (tres millones sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), así como de ingresos propios por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), para un total de $64,661,649.00 (sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), en términos de lo expuesto en la parte considerativa, para la adquisición del inmueble aprobado por el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal.

**TERCERO:** Se autoriza al magistrado presidente a realizar los actos jurídicos tendentes a la adquisición del inmueble ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena 1815, colonia Las Águilas, en esta ciudad de Chihuahua, con observancia a los parámetros presupuestarios y legales atinentes.

**CUARTO:** Se aprueban las transferencias de recurso entre cuentas descritas en el apartado VIII del presente, en términos de lo solicitado por la Coordinación Administrativa del Tribunal en el oficio TEJA-CA-234-2024 de veintiséis de noviembre, que se anexa al presente.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y a la Coordinación Administrativa del Tribunal, para los efectos legales y presupuestarios conducentes.

**SEXTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**NOTIFÍQUESE** mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno que se fija en los estrados del Tribunal para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, diferida del veintinueve de noviembre según aviso publicado en esa fecha, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano,** magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa**, Luis Eduardo Naranjo Espinoza,** magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, Priscila Soto Jiménez,** magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas,y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, quien actúa y da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **Alejandro Tavares Calderón**Magistrado Presidente  | **Gregorio Daniel Morales Luévano**Magistrado |

|  |  |
| --- | --- |
| **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**Magistrado | **Priscila Soto Jiménez**Magistrada |

 **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**

Secretario general

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-066/2024 aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el cual se aprueban adecuaciones presupuestales.

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

1. Se adjunta al presente. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se adjunta al presente. [↑](#footnote-ref-2)
3. Mediante el Acuerdo Pleno 060/2024. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 41 del Código Fiscal del Estado y Apartado D, numeral 5, del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*

 Artículo 2 fracción XIX. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 2, fracción II, de la Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

…

XXX. **Ingresos excedentes**: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto. [↑](#footnote-ref-8)
9. DECRETO Nº LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O., publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado número 104. [↑](#footnote-ref-9)
10. Se anexa copia al presente. [↑](#footnote-ref-10)